

Denuncia de Obligaciones de Transparencia:
DOT/141/2024.

Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**

Sujeto Obligado: **Municipio de García, Nuevo León.**

Consejera Ponente: **Lic. Brenda Lizeth González Lara.**

Monterrey, Nuevo León, a 24 de junio de 2024.

Resolución de los autos que integran el expediente **DOT/141/2024**, en la que, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 95 a 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León¹, capítulo IV, numeral vigésimo sexto, fracción I, se declara **SOBRESEER** la denuncia, respecto a la obligación de transparencia contenida en la fracción **XXXVI** del artículo **95** de la ley de la materia, **formato A** de los lineamientos técnicos generales, de **marzo de 2024**, en razón de que se ha subsanado en la **PNT**, la publicación del formato en análisis.

A continuación, se inserta un pequeño Glosario, que simplifica la redacción y comprensión de la presente resolución:

Instituto de Transparencia	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Política Mexicana, Carta Magna.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
-Ley que nos rige. -Ley que nos compete. -Ley de la materia. -Ley rectora. -Ley de Transparencia del Estado.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
Lineamientos.	Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 95 a 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

¹http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/

Lineamientos técnicos Generales	Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León que deben difundir los sujetos obligados del Estado de Nuevo León en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia.

Vistos la denuncia, el informe con justificación, el dictamen realizado por la Coordinación de Denuncias de este Instituto de Transparencia, y cuanto más consta en autos, convino y debió verse; y,

RESULTANDO

PRIMERO: Denuncia. El 26 de mayo de 2024, se presentó la denuncia de la obligación de transparencia a través de la PNT, la cual se tuvo por recibida el 27 de mayo del 2024, conforme al artículo 3, fracción XVIII, de la Ley de la materia, en relación con en el numeral décimo fracción II, cuarto párrafo, de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia, en la cual se indica básicamente que no existe formato ni información publicada de las recomendaciones de organismos garantes en materia de derechos humanos efectuadas en marzo de 2024.

SEGUNDO: Admisión. El 29 de mayo de 2024, se admitió a trámite la denuncia que nos ocupa por cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 116 de la ley de la materia, respecto de la obligación de transparencia contenida en la fracción **XXXVI** del artículo **95** de la ley de la materia, **formato A** de los lineamientos técnicos generales, de **marzo de 2024**; registrándose el presente asunto en el libro correspondiente bajo el número de expediente **DOT/141/2024**.

TERCERO: Emplazamiento. El 04 de junio de 2024, mediante oficio OF-INFONL-SE-DAJ-CN-2306/2023, se notificó al **Municipio de García, Nuevo León**, de la denuncia promovida en su contra, para que, dentro de un término de 03 días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera un informe con justificación con relación a los hechos o motivos de la denuncia.

CUARTO: Informe con justificación. El 07 de junio de 2024, se hizo constar que el sujeto obligado compareció a rendir su informe con justificación de manera extemporánea.

QUINTO: Dictamen de Verificación. El 10 de junio de 2024, se realizó la verificación virtual correspondiente a la información denunciada.

SEXTO: Cierre de instrucción y estado de resolución. El 11 de junio de 2024, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó poner en estado de resolución la actual denuncia.

SÉPTIMO: Cuenta a la Consejera Presidenta. El 12 de junio de 2024, se acordó dar vista del presente proyecto de resolución a la Consejera Presidenta de este Órgano Garante, **Brenda Lizeth González Lara**, para que, con fundamento en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, lo ponga a consideración del Pleno de esta Institución.

OCTAVO: Resolución. Atendiendo la denuncia, el informe con justificación, la verificación virtual, y cuanto más consta en autos, de conformidad con lo establecido por los artículos 38, 44, tercer párrafo, 54, fracción V, 121 y demás relativos de la Ley que nos rige, se somete el proyecto de resolución a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Legislación aplicable y Competencia.

a) Legislación aplicable.

Tal y como quedó asentado en el auto de admisión, el presente asunto se rige bajo los preceptos establecidos en la Ley de la materia, así como los Lineamientos²; por lo que, al hacerse mención en este fallo respecto a los citados ordenamientos, se hace alusión a los indicados en este considerando.

Por otra parte, la obligación del sujeto obligado denunciado para dar

² http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Lineamientos_procedimiento_denuncia_14_06_2018.pdf

cumplimiento con la normatividad de transparencia, según lo expuesto en la denuncia de mérito, se sustenta en la fracción **XXXVI** del artículo **95** de la ley de la materia, **formato A** de los lineamientos técnicos generales.

De igual forma, y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 207, de la Ley que nos compete, en suplencia de sus disposiciones será aplicable la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, y en defecto de ésta, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León.

b) Competencia.

Este Instituto de Transparencia, es competente para conocer sobre la presente denuncia, en virtud de los siguientes razonamientos:

Que la competencia de este Instituto de Transparencia para conocer sobre la presente denuncia, la determina lo dispuesto por los artículos 10 y 162, de la Constitución del Estado, así como lo establecido por los numerales 1, 2, 3, 38, 44 tercer párrafo y 54, fracciones IV y V, de la Ley que nos rige.

Además, cuenta con la atribución de verificar que los sujetos obligados pongan a disposición de los particulares, la información que para tal efecto precisa la Ley de la materia y resolver las denuncias por su incumplimiento, en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la Ley rectora.

Por lo tanto, al tratarse el presente procedimiento de una denuncia formada con motivo del supuesto Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo 95, de la Ley que nos compete, este Instituto de Transparencia es competente para resolver lo que en derecho corresponda.

SEGUNDO. Causales de improcedencia.

Por razones de orden público y técnica resolutive, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en la presente denuncia, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan, de conformidad con el numeral vigésimo quinto de los

lineamientos. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente Jurisprudencia que en su rubro dice: “**ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA.**”³

En este orden de ideas, de los autos que integran el presente procedimiento, no se desprende que se haya hecho valer por las partes alguna causal de improcedencia; además, este órgano garante no advierte la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el capítulo IV, vigésimo quinto, de los Lineamientos aplicables.

TERCERO. Análisis y fondo del asunto.

Al respecto, se procede al estudio de los hechos constitutivos de la denuncia, de la verificación virtual realizada por la Coordinación de Denuncias de esta Institución, y las demás constancias que obren en autos para determinar la resolución correspondiente.

a) Denuncia.

Descripción de la denuncia:

Denuncio al Municipio por que al tratar de revisar no existe formato en esta fracción por ello no puedo consultar la información que requiero ya que por Ley debería estar la información pública.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
95_XXXVI_Recomendaciones derechos humanos_Recomendaciones de organismos garantes de derechos humanos	NLA95FXXXVIA	2024	Marzo

b) Admisión.

Se admitió a trámite la denuncia que nos ocupa, por cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 116 de la ley de la materia, respecto de la obligación de transparencia contenida en la fracción **XXXVI** del artículo **95** de la ley de la materia, **formato A** de los lineamientos técnicos generales, de **marzo de 2024**, en la **PNT**.

³ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/214276>

c) Informe justificado.

El sujeto obligado compareció en tiempo y forma a rendir su informe con justificación, del cual se advierte que el sujeto obligado manifestó medularmente lo siguiente:

(...)

II.- En relación a los hechos materia de la denuncia he de señalarle que, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal, así mismo, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal ejercerán las funciones que les asigne la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los Reglamentos Municipales; que al Secretario de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal de García, Nuevo León le corresponde facultades y obligaciones determinadas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León, por lo que en tal tenor, la dependencia obligada para efecto de difundir la información pública de oficio a que se hace referencia.

III.- A razón de lo señalado en el punto II del presente, y derivado de la Denuncia de mérito la Dependencia a mi cargo los formato de lineamiento general, relativos al artículo 95 fracción XXXVI-A, para efecto de que fueran difundidos en el Sistema de Portales de Transparencia, lo cual se ha realizado y se cumplió con la información Pública de Oficio vigente, establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, difundiéndola en la PNT (Plataforma Nacional de Transparencia)...
(...)

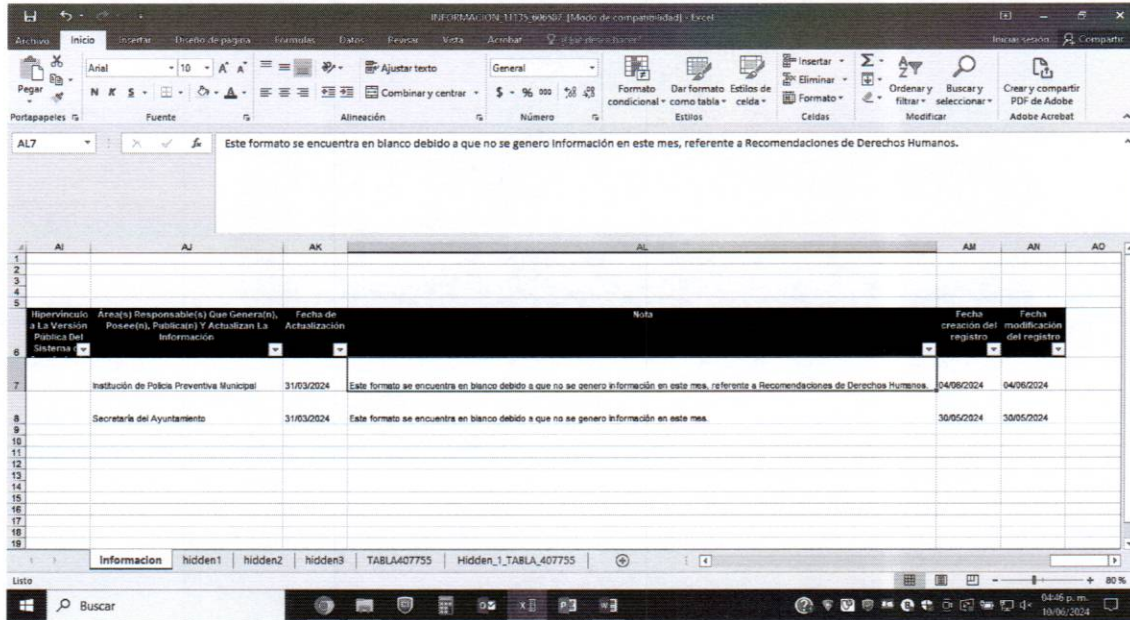
d) Dictamen de verificación virtual.

La Coordinación de Denuncias, de conformidad a los Lineamientos que regulan el Procedimiento de Verificación, en su Título Primero Disposiciones Generales, Capítulo II de las Bases y Principios del Procedimiento, apartado Quinto, realizó la verificación virtual correspondiente, respecto de las obligaciones de transparencia denunciadas, y a fin de no hacer una resolución extensa se reproduce únicamente lo siguiente:

(...)

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Fecha en La Que Se Recibió La Notificación	Numero de Recomendación	Hecho Violatorio	Tipo de Recomendación	Numero de Expediente	Fecha de Solicit. en su caso, de La Opinión	Fecha en La Que Se Recibe La Opinión	Estados de La Recomendación	Numero de Oficio, Documento o Medio	Hipervinculo Al Documento de La Recomendación	Fecha Solicit. de Opinión	Fecha Respuesta	Acciones Realizadas por El Sujeto Obligado
158168831	2024	01/03/2024	31/03/2024													
157917038	2024	01/03/2024	31/03/2024													

Dependencia y Estado	Fecha de Notificación Al Sitio de Internet del Organismo	Hipervinculo Al Sitio de Internet del Organismo	Razon de La Negativa (recomendación con No)	Fecha de Comparecencia, en su caso	Personas Servidoras Publicas Embargadas	Hipervinculo a La Minuta de Comparecencia	Determinación o Respuesta	Fecha de Notificación Al Sujeto Obligado	Hipervinculo Al Organismo Notificado de La Respuesta	Respuesta Notificada Al Organismo	Fecha en La Que Se Notifica La Respuesta	Numero de Oficio Que Notifica La Respuesta	Numero de Denuncia O en su Caso, Recomendaciones	Estado de Las Recomendaciones	Fecha de Conclusión, en su Caso	Fecha de Notificación de La Conclusión



Área(s) Responsable(s) (con Generación, Poseer(n), Publicar) Y Actualizan La Información	Fecha de Actualización	Nota	Fecha creación del registro	Fecha modificación del registro
Institución de Policía Preventiva Municipal	31/03/2024	Este formato se encuentra en blanco debido a que no se generó información en este mes, referente a Recomendaciones de Derechos Humanos.	04/09/2024	04/06/2024
Secretaría del Ayuntamiento	31/03/2024	Este formato se encuentra en blanco debido a que no se generó información en este mes.	30/05/2024	30/05/2024

(...)

CONCLUSIÓN

- Publica el formato correspondiente a la obligación de transparencia contenida en la fracción **XXXVI** del artículo **95** de la ley de la materia, **formato A** de los lineamientos técnicos generales, de **marzo de 2024**, advirtiéndose que en la nota justifica la existencia de celdas vacías, al referir que no se generó información.

(...)"

Información que al haber sido obtenida de la página oficial de internet, constituye un hecho notorio a la luz de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, según lo dispone esta última en su numeral 207, y puede ser invocado por este órgano garante, puesto que son datos que aparecen en una página electrónica oficial por medio de la cual se permite consultar a los gobernados entre otros servicios, la publicación y actualización de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 95 de la Ley de Transparencia del Estado, el nombre de sus servidores públicos, el organigrama, el directorio de sus empleados, etc.

Lo anterior se encuentra apoyado por el siguiente criterio jurisprudencial cuyo rubro es el siguiente: **"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR."**⁴

⁴Época: Novena Época; Registro: 168124; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXIX, Enero de 2009; Materia(s): Común; Tesis: XX.2o. J/24; Página: 2470. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/168124>

Asimismo, cabe destacar que, el artículo 83 de la Ley de la materia, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición de los particulares en sus sitios de internet y a través de la PNT, las obligaciones de transparencia contenidas en el Título Quinto de la Ley antes citada, lo cual permite cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en las leyes de la materia.

e) Análisis y estudio de fondo del asunto.

Así las cosas, una vez reunidos los elementos correspondientes, se procederá a analizar si resulta procedente o no la denuncia de mérito.

En primer término, tenemos que el 15 de diciembre de 2017, el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitió los Lineamientos Técnicos Generales⁵, que contienen, los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los Organismos Garantes de la Federación y de las Entidades Federativas; asimismo se modifican las directrices del pleno del consejo nacional del sistema nacional de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en materia de verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con los cuales hasta el 17 de junio del año 2019, los sujetos obligados del Estado de Nuevo León, se regían, esto para los efectos de publicación y difusión de la información de sus obligaciones de transparencia, según su naturaleza.

Ahora bien, cabe destacar que el 14 de mayo de 2019, **el Pleno de este organismo autónomo emitió** los Lineamientos Técnicos Generales⁶, los cuales **entraron en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, es decir, el 18 de junio del año 2019**, mismos que son de observancia obligatoria para todos los sujetos obligados del Estado.

Asimismo, los lineamientos antes señalados tienen como finalidad definir

⁵ http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Lineamiento_de_Obligaciones_y_Anexos.pdf

⁶ http://www.cotai.org.mx/descargas/Lineamientos_tecnicos_y_Anexos_08_04_2021.zip

los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley de la materia y asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, contemplando las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

En el apartado cuarto, se establece que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, tal como lo señala el artículo 83 de la Ley Transparencia del Estado, la información derivada de las obligaciones de transparencia, en el título Quinto de la citada Ley.

En esa tesitura, y de acuerdo con lo que consta en autos, el particular denunció que no se cumplía con la publicación en la PNT de las recomendaciones de organismos garantes en materia de derechos humanos efectuadas en marzo de 2024.

En ese sentido, se admitió a trámite la denuncia que nos ocupa, respecto de la obligación de transparencia contenida en la fracción **XXXVI** del artículo **95** de la ley de la materia, **formato A** de los lineamientos técnicos generales, de **marzo de 2024**, esto en la PNT.

Luego, se hizo constar que el sujeto obligado compareció a rendir su informe con justificación, manifestando que al día de hoy se encuentra publicada la información, por lo que se ordenó realizar el dictamen de verificación, mismo que se encuentra inserto en las páginas **7** y **8** de la presente resolución, reproduciendo lo siguiente:

INFORMACION 11125_006507 [Modo de compatibilidad] - Excel

1 Nombre del Genda
2 Normativa: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León
3 Formato: Recomendaciones derechos humanos, Recomendaciones de organismos garantes de derechos humanos
4 Periodos: Marzo

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Fecha en La Que Se Recibe La Notificación	Número de Recomendación	Recho Violatorio	Tipo de Recomendación (catálogo)	Número de Expediente	Fecha de Solicitas, en su caso, de La Opinión	Fecha en La Que Se Recibe La Opinión	Estatus de La Recomendación	Número de Oficio, Documento O Medio	Hipervínculo Al Documento de La Recomendación	Fecha de Selección de Opinión	Fecha Respuesta Recibida	Acciones Resazadas por El Sujeto Obligado
158168831	2024	01/03/2024	31/03/2024													
157917036	2024	01/03/2024	31/03/2024													

INFORMACION 11125_006507 [Modo de compatibilidad] - Excel

Fecha de Dependencia y Entidad	Fecha de Notificación La Cndh O Al Organismo	Hipervínculo Al Sitio de Internet Del Organismo	Razon de La Negativa (recomendación No)	Fecha de Comparecencia, en su Caso	Personas Servidoras Publicas Escargadas	Hipervínculo a La Minuta de Comparerecencia	Fecha de Determinación o Respues	Fecha de Notificación Al Sujeto Obligado	Hipervínculo Al Organismo de La Respues	Respuesta Notificada Al Organismo de La Respues	Fecha en La Que Se Notifica La Respues	Número de Oficio Que Recibe La Respues	Número de Denuncia O en su Caso, Recomendaciones	Estado de Las Recomendaciones	Fecha de Conclusión, en su Caso	Fecha de Notificación de La Conclusión
					158168831											
					157917036											

INFORMACION 11125_006507 [Modo de compatibilidad] - Excel

Este formato se encuentra en blanco debido a que no se genero información en este mes, referente a Recomendaciones de Derechos Humanos.

Hipervínculo a La Versión Pública del Sistema	Area(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Patrocina(n) Y Actualizan La Información	Fecha de Actualización	Nota	Fecha creación del registro	Fecha modificación del registro
	Institución de Policía Preventiva Municipal	31/03/2024	Este formato se encuentra en blanco debido a que no se genero información en este mes, referente a Recomendaciones de Derechos Humanos.	04/06/2024	04/06/2024
	Secretaría del Ayuntamiento	31/03/2024	Este formato se encuentra en blanco debido a que no se genero información en este mes.	30/05/2024	30/05/2024

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado publica el formato correspondiente, advirtiéndose que en el apartado de nota justifica la existencia de celdas en blanco, al referir que no se generó información.

En esa tesitura, y de acuerdo con lo que consta en autos, para este órgano autónomo es claro que el sujeto obligado ha subsanado en la **PNT** la publicación de la información materia de la presente denuncia.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, se procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

CUARTO. Declaratoria del asunto.

De conformidad con lo fundado y motivado en el considerando anterior, en relación con los Lineamientos, capítulo IV, numeral vigésimo sexto, fracción I, se declara **SOBRESEER** la presente denuncia, toda vez que el sujeto obligado subsanó en la **PNT** la publicación de la obligación de transparencia denunciada, contenida en la fracción **XXXVI** del artículo **95** de la ley de la materia, **formato A** de los lineamientos técnicos generales, de **marzo de 2024**.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto de Transparencia;

RESUELVE:

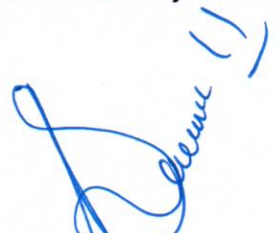
PRIMERO: Con fundamento en los artículos 1º y 6º de la Constitución Política Federal, así como los diversos 10 y 162, de la Constitución del Estado, en concordancia con los diversos 1, 38, 44, 54, fracción V y 121, de la Ley que nos compete, así como también con los Lineamientos, capítulo IV, numeral vigésimo sexto, fracción I, se declara **SOBRESEER** la denuncia, respecto a la obligación de transparencia contenida en la fracción **XXXVI** del artículo **95** de la ley de la materia, **formato A** de los lineamientos técnicos generales, de **marzo de 2024**, en razón de que se ha subsanado en la **PNT**, la publicación de la información sobre la cual versa la denuncia que nos ocupa.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 122 de la Ley de Transparencia del Estado, notifíquese a las partes conforme lo ordenado en autos.

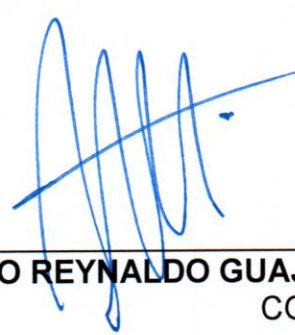
TERCERO: Con fundamento en el artículo 122 de la Ley que nos rige, en comunión con el numeral vigésimo cuarto segundo párrafo de los Lineamientos, si el denunciante no se encuentra satisfecho con el presente fallo, podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.




Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos de la Consejera Presidenta **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, del Consejero Vocal **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, de la Consejera Vocal **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA**, de la Consejera Vocal **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ** y del Encargado de Despacho **BERNARDO SIERRA GÓMEZ**, siendo ponente de la presente resolución la primera de los mencionados; de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto de Transparencia, celebrada el 24 de junio de 2024, firmando al calce para constancia legal.



LIC. BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ
CONSEJERO VOCAL





info.nl
INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA
CONSEJERA VOCAL

LIC. MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ
CONSEJERA VOCAL

LIC. BERNARDO SIERRA GÓMEZ
ENCARGADO DE DESPACHO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN APROBADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL **24 DE JUNIO DE 2024**, DENTRO DEL EXPEDIENTE **DOT/141/2024**, QUE VA EN CATORCE PÁGINAS.